REGLAMENTO INTERNO JUNTA DEPARTAMENTAL.

SECCIÓN I DEL REGLAMENTO

Capítulo I) Alcances obligatoriedad.

Art. 1°) La Junta Departamental de Durazno, se gobernará interiormente por este Reglamento.

Art. 2°) Sus disposiciones obligan, en la que sea pertinente, a cuantos intervengan en el funcionamiento interno de la Junta.

Capítulo II) Modificaciones

Art. 3°) Este Reglamento no podrá ser modificado, alterando, suprimiendo o agregándole disposiciones, sino por Resolución de la Junta tomada por mayoría absoluta del Cuerpo.

Art. 4°) Este Reglamento solo podrá ser modificado en la siguiente forma: las proposiciones de enmienda, ampliaciones, serán presentadas por escrito y no podrán ser consideradas por la Junta, sin previo informe de Comisión repartido y citación especial. Si la Comisión no se expidiese en el término de 15 días, la Junta las podrá tratar sin informe previo.

Capítulo III) Precedentes

Art.5°) Si se produjera alguna reclamación sobre observancia del Reglamento, será sometida a la decisión de la Junta, y el punto se decidirá por mayoría de votos. Las resoluciones sobre la aplicación de este Reglamento que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una sesión, se considerará como simples precedentes sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva

Capítulo IV) Derecho a reclamar su cumplimiento.

Art. 6°) Todo Edil podrá reclamar la observancia del Reglamento siempre que juzgue que se contraviene a él y el Presidente lo hará observar si, a su juicio, es fundada la reclamación. Si no lo juzgare así, el autor de la indicación o el Miembro contra quien se haga la reclamación insistiera, el Presidente de inmediato someterá el caso a votación

SECCIÓN II) DE LOS PERIODOS DE SESIONES

Capítulo I) De la instalación de la Junta

Art. 7) La Junta se constituirá el día 15 de febrero del año siguiente al que se hubieran realizado los comicios. Los titulares y suplentes mencionados en la copia certificada del acta de proclamación realizada por la Junta Electoral, serán citadas por la Secretaría, con anticipación de cinco días, o inmediatamente después de recibida la comunicación de la Junta Electoral, si la fuere en ese lapso, o con posterioridad.

Art. 8) La Junta se reunirá en sesión preparatoria para aprobar los Poderes de los señores Ediles; designará un Presidente provisorio, quien dirigirá la sesión, con el fin del nombramiento de las Comisiones de Poderes. Se designará una Comisión General de cinco miembros que estudiará los Poderes de los señores Ediles titulares y suplentes, una Comisión de tres miembros, que estudiará los Poderes de la Comisión General. Se pasará a cuarto intermedio hasta que sean elevados los informes y vueltos a sesión se considerará. Si no hubiera observaciones que formular se aprobará. En el caso de formularse observaciones, éstas pasarán a estudio de una Comisión Especial que se designará al efecto, y una vez expedida elevará su informe a la Junta si ésta, por aprobación de los

Poderes de la mayoría absoluta de sus integrantes, está legalmente en condiciones de instalarse en la fecha establecida por el Art.7°.

Art. 9°) En la sesión inicial de cada período anual, se procederá en primer término, por votación nominal a elegir Presidente, el que durará en sus funciones hasta el siguiente período, salvo el caso previsto en el Art.83.

El secretario proclamará el resultado de la votación y el Presidente tomará de inmediato posesión de su cargo.

Art. 10°) Acto seguido, se procederá también por votación nominal, a la designación de Primer y Segundo Vice Presidente, los que sustituirán al Presidente por el orden de su elección (Art.85). Los Vice Presidente durarán en sus funciones hasta el siguiente período.

Art. 11°) Si efectuada la primera votación, hubiera empate, se procederá a una segunda votación y si ésta resultará empatada, se sorteará.

Capitulo II) Régimen de sesiones

Art.12°) La Junta Departamental determinará los días y horas de sus sesiones, y la duración de sus períodos de receso. Se votará por su orden las proposiciones que se formulen, hasta que una de ellas obtenga mayoría absoluta de presentes.

Art. 13°) La Junta Departamental sesionará en su sede, o eventualmente donde en forma expresa decidiere el Cuerpo, por mayoría absoluta del total de sus componentes.

Art. 14°) El quórum para sesionar, la constituirá la mayoría de la Junta, o sea dieciséis miembros.

Art. 15°) Los miembros de la Junta están obligados a asistir con puntualidad a las sesiones, avisando al Presidente o Secretario si tuvieran algún impedimento.

Art. 16°) Se entenderán como licencia las faltas por enfermedad y otras causa debidamente justificada

Art.17°) La incorporación de los Ediles, titulares o suplentes, cuando corresponde, puede efectuarse en cualquier momento en que la Junta esté en funciones, debiendo en cada caso, el Edil que se incorpore, dar cuenta a Mesa (Art.5° Ley 9515).

Art. 18°) Los miembros de la Junta no formarán Cuerpo fuera de Sala, excepto en las situaciones previstas en el Art.13°.

Art. 19°) Siempre que la Junta considere conveniente cambiar ideas con delegaciones o personas cuyo asesoramiento pudiere serle útil deberá hacerlo en Comisión General.

SECCION III DE LAS SESIONES

Capítulo I) Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Art. 20°) Las sesiones son ordinarias y extraordinarias.

Ordinarias son las que se celebran en los días y horas determinadas para cada período legislativo. Extraordinarias son aquellas que se realizan en, oportunidades distintas a las fijadas para las sesiones ordinarias. Por Resolución de la Junta; por citación del Presidente con motivo fundado; por convocatoria de tres de sus miembros, o del Intendente Municipal (Art. 6º de la ley 9515).

- Art. 21°) Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en los días en que la Junta se reúna ordinariamente, con anterioridad o con posterioridad a la sesión ordinaria, Solo se tratará en esas sesiones él o los asuntos que hallan motivado la convocatoria. Entre la citación que deberá enviarse al domicilio del Edil y el comienzo de la sesión, mediarán a lo menos, seis horas, salvo que la Junta Departamental, por unanimidad, resuelva lo contrario. Al iniciarse cada sesión extraordinaria la Junta fijará el término de la misma.
- Art. 22°) La continuación de cualquier sesión un día distinto de aquel para el que fue fijada, requerirá mayoría de votos. Su prórroga para después de la hora de terminación, dentro del mismo día será resuelta por mayoría, que se requerirá también para decretar intermedios.
- Art. 23°) Las sesiones a que se refieren los artículos anteriores podrán ser declaradas permanentes, con el objeto exclusivo de tratar un determinado asunto hasta su resolución definitiva. Perderán ese carácter si el objeto de la sesión es interrumpido por la declaración de una urgencia. Para la declaración de sesión permanente se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de la Junta. En caso de declararse permanente una sesión, no podrá prefijarse hora de interrupción de la misma, debiendo votarse en cada caso el intermedio que se proponga, resolución que se cumplirá de inmediato. La citación para sesión permanente solo podrá contener el asunto motivo de la misma.
- Art. 24°) Las sesiones serán públicas, pudiendo la Junta por dos tercios de votos presentes declararlas secretas.
- Art. 25°) A las sesiones secretas solo podrán concurrir los funcionarios que el Presidente determine, mientras cuente con el asentimiento de la Junta, previo compromiso de los mismos, de guardar el secreto.
- Art. 26°) Al iniciarse una sesión secreta, la Mesa hará presente la obligatoriedad para todos los que asistan a ella, de guardar celosamente el secreto sobre lo actuado en la misma, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violarlo.
- Art. 27°) Antes de levantarse una sesión secreta se resolverá si debe darse a la publicidad lo tratado, para lo cual se requiere la conformidad de dos tercios de los presentes, o más de la mitad de los componentes de la Asamblea.
- Art. 28°) Si la sesión ha de permanecer secreta, no se insertará la versión en el "Libro de Actas", sino en un legajo que se cerrará dentro de un sobre lacrado, en el cual se escribirá el año mes y día en que se celebró la sesión, y después de firmado por el Presidente y Secretario, se depositará en el archivo, en el lugar destinado a las actas de las sesiones secretas.
- Art. 29°) Toda vez que se acuerde por mayoría, la apertura de un sobre conteniendo actas de sesiones secretas, y después de llenado el objeto, se procederá nuevamente en la forma y con las garantías establecidas en el artículo anterior, anotándose además el día, mes y año en que se hizo la apertura.
- Art. 30°) La Junta podrá constituirse en Comisión General para conferenciar sobre algún asunto arduo y complicado que exija explicaciones preliminares. En la Comisión General no se tomará decisión alguna y será libre de discusión.
- Art. 31°) Para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias resueltas por la Junta, se citará a los Ediles por lo menos con 12 (doce) horas de anticipación, y con 24 (veinticuatro) horas para las

sesiones solicitadas por los Ediles o por el Intendente Municipal, especificándose en cada caso el objeto de la citación.

En los casos de absoluta urgencia podrá citarse con una antelación mínima de 6 (seis) horas.

Art. 32°) En los días de sesión y a la hora señalada en la convocatoria, el Presidente llamará a Sala y con el número de Ediles que asistan, dará cuenta a la Junta de los asuntos entrados y seguidamente se pasará a la Media hora previa. Finalmente el Presidente verificará si existe quórum (Art.14), en cuyo caso, proclamará abierta la sesión y se entrará a la consideración del Orden del Día. Si pasados treinta minutos de la hora fijada para la sesión, no hubiera en Sala el número de Ediles suficientes para sesionar, cualquiera de los miembros presentes podrá reclamar la hora, lo que determinará la suspensión de la sesión.

Si la hora fijada, con una tolerancia de quince minutos, no estuvieran presentes ni el Presidente ni los Vice Presidentes, el Secretario llamará a Sala, designándose al efecto un Presidente Adhoc.

.Art.33°) En la Media Hora Previa, los Ediles podrán referirse a asuntos de interés general y/o de competencia de la Junta Departamental ajenos a los asuntos del Orden del Día, evitando expresamente los temas personales, propios o de terceros. El Edil exponente podrá solicitar la remisión de sus palabras únicamente a: una o más Comisiones de la Junta, al Sr. Intendente, y/o a la autoridad nacional competente en el tema expuesto, y el Presidente lo decretará así.

El término fijado de cinco minutos para cada orador es improrrogable. Sobre estas exposiciones no habrá pronunciamiento de la Junta, los oradores no serán interrumpidos, no se abrirá debate y no se formularán mociones de orden. El término fijado para la Media Hora Previa se prorrogará automáticamente por quince minutos más, siempre y cuando hubiere oradores anotados previamente a la sesión. Concluída la Media Hora Previa, el Señor Intendente Municipal, dispondrá de un lapso de cinco minutos para dar contestación a las solicitudes de información o planteamientos formulados por los Sres. Ediles en la sesión de la fecha. Los cinco minutos se considerarán por cada uno de los planteamientos a responder; el máximo de tiempo que podrá disponer el Señor Intendente será de treinta minutos por sesión,. La exposición del Señor Intendente en ningún caso, dará lugar a la apertura del debate. Únicamente el Edil proponente podrá solicitar ampliación de información. Concluída la exposición del Señor Intendente, el Edil peticionante expresará si se da por satisfecho con las explicaciones dadas, o si solicita que su planteamiento se tramite conforme con los dispuesto por los Arts. 284 de la Constitución y 16 de la Ley N°9515.

Los oradores se anotarán previamente en un registro que llevará la Secretaría y podrán los Ediles cederse el lugar de anotación, incluso recíprocamente.

El registro tendrá carácter permanente; los Ediles se anotarán personalmente o por cualquier otro método idóneo, adjudicándole la Secretaría el orden correspondiente. Inmediatamente después de reciba la comunicación, ningún Edil podrá reinscribirse en el Registro hallándose pendiente una exposición solicitada por el mismo.

Previo a darse curso a las exposiciones efectuadas, la Secretaría pondrá a disposición del Edil solicitante, el texto de la exposición la que deberá de ser devuelta por éste en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, a efectos del trámite pertinente.

Una vez vencido el término para exposición ajena al Orden del Día, se entrará a considerar el mismo.

Art.34°) El Orden del Día es la lista de los asuntos incluidos en la citación, sea por haberse terminado el correspondiente trámite reglamentario o por disposición expresa de la Junta o del Presidente.

La correlación de los asuntos del Orden del Día será determinada por el Presidente que cumplirá las disposiciones expresamente adoptadas por la Junta, en la materia.

Cuando uno o más Ediles desearen la inclusión de un asunto en el Orden del Día, deberán solicitarlo por escrito dirigiéndose al Presidente, el que se regirá de acuerdo al artículo 121 de este reglamento.

Art. 35°) Solo podrá alterarse el lugar de colocación de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por mayoría de votos, por moción fundada y sin debate. Los Ediles dispondrán de tres minutos para fundamentar el voto.

Art. 36°) La consideración de un asunto del Orden del Día podrá interrumpirse para resolver, sin discusión, la declaración de urgencia de otro que se promueva. La proposición respectiva se hará por escrito con la anunciación del asunto, acompañado de una breve exposición.

Son cuestiones urgentes las que no admiten aplazamiento a juicio de la mitad de los Ediles presentes, debiendo tratarse de inmediato. Cuando el asunto cuya urgencia se propone no haya sido distribuido, esa declaración solo podrá hacerse por el voto conforme de la mayoría absoluta de la Junta

En la calificación de gravedad urgente de una moción no se abrirá debate. Votada negativamente una declaratoria de urgencia o gravedad de una moción, no podrá ser presentada, en ese mismo carácter, en esa misma sesión.

Art. 37°).- También podrá interrumpirse el debate para promover las cuestiones de orden referidas en los arts. 38 a 41,

pudiendo ser rechazada por el Presidente si considerare que no se ajustan al reglamento. Si el autor de la proposición insistiera se estará a lo que resuelva la Junta por mayoría, sin debate.

Art. 38°).- En las sesiones extraordinarias, solo podrá alterarse el lugar de colocación de los asuntos incluidos en el Orden del Día, no pudiéndose incluir en él, otras que los que hubieran motivado la convocatoria, a no ser las referidas a manifestaciones de congratulación o condolencias.

Art.39°).- Son cuestiones de orden que admiten discusión:

- a) la integración de la Junta.
- b) las licencias a Ediles y a funcionarios, por enfermedad de más de un mes, o por cumplimiento de una misión oficial.
- c) la aplicación del Reglamento.
- d) la interrupción o aplazamiento del debate, y el pase a Comisión del asunto que se considerará.
- e) la proposición de pasar a Comisión General o sesión secreta.
- f) la de declarar libre la discusión.

En estas cuestiones de orden, ningún orador podrá intervenir más de una vez ni por más de cinco minutos.

Art. 40°).- Las cuestiones de orden que figuran a continuación no admiten discusión, pudiendo fundamentarse el voto solo durante cinco minutos:

La reconsideración de cualquier decisión, antes de su sanción definitiva

La de levantar la sesión, prorrogarla, pasar a cuarto intermedio o declararla permanente.

La de resolver que es preferente la discusión de una proposición sobre otras presentadas, relativas al mismo asunto

La de declarar el punto suficientemente discutido

El pedido de consideración de un asunto que figure en la convocatoria respectiva y no haya podido ser considerado en la oportunidad reglamentaria en que debió ser tratado, por falta de quórum especial exigido.

El pedido de votación de un asunto cuya discusión haya sido cerrada, y que no hubiera podido votarse en el momento oportuno, por falta de quórum correspondiente a la mayoría requerida.

La alteración del lugar de colocación de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la sesión que sé esta celebrando (Art. 41º apartado b).

El pedido de que sé de cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

Las rectificaciones de trámites.

La autorización a las Comisiones para reunirse durante la sesión de la Junta.

La integración de Comisiones.

Son asimismo cuestiones de orden, las que afectan los fueros de la Junta, de algunas de sus Comisiones o de cualquiera de sus miembros La proposición respectiva, se votará, sin debate, al solo efecto de asignarle carácter de preferente, lo que requerirá mayoría parcial de dos tercios o mayoría absoluta de integrantes de la Junta. Votada afirmativamente, se entrará a considerar el fondo de la cuestión, rigiendo, en cuanto a la extensión del debate, la regla del Art. 42.

Art. 41°) También podrán plantearse como cuestiones de orden: asuntos de economía interna de la Junta:

Preferencias para la inclusión de asuntos en el orden del Día, de sesiones distintas a la que se celebra, pudiendo condicionarse a la efectividad de la consideración en ésta. Manifestaciones de protesta, congratulación o condolencias. Estas cuestiones de orden se votarán sin discusión, pudiéndose solo fundar el voto sobre ellas, durante cinco minutos.

SECCION IV

Capítulo I) Discusión General.

Art. 42°) Los asuntos serán discutidos en general y en particular. En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto, a objeto de resolver si la Junta debe o no de ocuparse de él.

Los Ediles no podrán, salvo en caso de rectificación o aclaración de lo ya expresado, hablar más de una vez, ni por más de diez minutos durante la discusión general. El o los miembros informantes, o uno de los firmantes del proyecto en consideración – si no hay informe- dispondrán de treinta minutos, y podrán, además, usar de la palabra hasta de cinco minutos cada vez que se le requiera alguna explicación o aclaración del asunto. Tendrán, además un plazo de quince minutos antes de darse el punto por suficientemente discutido. Cuando el orador no pudiese desarrollar toda su argumentación por insuficiencia del término, la Junta, por mayoría de presentes, podrá acordarle un término complementario de diez minutos. Se computará al orador el tiempo de las interrupciones que conceda. Para declarar libre la discusión general de un asunto, se requerirá la conformidad de la mayoría de Ediles presentes. La declaración

podrá ser limitada a un orador por cada parcialidad política, requiriéndose mayoría de votos. Estas declaraciones no comprenden la discusión particular.

Art. 43°). - Agotada la discusión general, la Junta resolverá si pasa a la discusión particular.

Capítulo II) Discusión Particular.

Art. 44°) La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo hablar los Ediles acerca de cada uno de ellos, más de una vez ni por mas de diez minutos, salvo que se declare libre la discusión, en forma establecida en el inciso final del Art. 42. El o los miembros informantes, o uno de los firmantes del proyecto, en su caso, dispondrán de un término de diez minutos para ocuparse de cada artículo, y de diez minutos para expedirse sobre las modificaciones, sustituciones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos.

Art. 45°).-En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad del debate, debiendo concretarse los oradores al artículo en discusión.

Capítulo III) Casos Especiales.

Art. 46°). Las disposiciones del Art. 42, se aplicarán también a los debates relativos a las investigaciones dispuestas por la Junta.

Art. 47°). En los proyectos de Presupuestos de sueldos, gastos y recursos, la discusión particular estará restringida a las modificaciones de disposiciones en vigor que se propongan en el proyecto original, en las enmiendas de los Ediles, de la Comisión o de los miembros de ésta que las hubieran

presentado en su seno, teniéndose por aprobados dichos proyectos en cuanto se limiten a reproducir las disposiciones vigentes que no hayan sido objeto de observaciones.

- Art. 48°). No se discutirán los pedidos de licencia que formulen los Ediles, salvo los que tengan como consecuencia convocatoria de suplentes (Art. 39° apartado b)
- Art. 49°). Todo asunto que deba votarse en su totalidad sin discusión, será sometido a votación así que se dé cuenta de él (Art. 40).-

SECCION V DE LA DISCUSIÓN

Capítulo I) Orden de los Oradores

Art. 50°) Puesto en discusión un proyecto, su autor y el miembro informante tendrán derecho a hacer uso de la palabra, y luego los demás miembros de la Comisión que la solicitaran y hubiera fundado su discordia en el dictamen.

Después podrán hablar los Ediles que inscriban ante la Mesa, en el orden que lo hayan hecho.

- Art. 51°) Salvo resolución expresa de la Junta, se tomarán como base en la discusión particular de los proyectos:
- 1.- El de la Comisión en mayoría;
- 2.- El del autor;
- 3.- El de la Comisión en minoría.
- Art. 52°) En la discusión particular, pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto o como adicionales a ellos. Del mismo modo, pueden proponerse enmiendas a esos artículos ya sean aditivas, supresivas o sustitutivas
- Art. 53°) –Los artículos o enmiendas propuestas entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si son sustitutivos de ésta y después de haberse votado, si son aditivos.
- Art. 54°) Si él o los miembros informantes o uno de los firmantes del proyecto, en su caso, aceptan las enmiendas propuestas a un artículo, se votará en esa forma. Si lo rechazan se votará en la misma propuesta por la Comisión o por él o los autores si el proyecto no hubiera sido informado, sucesivamente, las demás fórmulas presentadas, por su orden, teniéndose por desechadas las sustitutivas de la que se aprueba.
- Art. 55°) En cualquier momento del debate, siempre que hayan hablado dos oradores, uno en pro y otro en contra, del asunto, y la solicite cualquier Edil, la Presidencia someterá a votación si se da el punto por suficientemente discutido. Si se declara terminado el debate, se procederá a votar el punto discutido. Tratándose de votaciones para las que se exija mayoría especial y faltando quórum necesario para la votación, ésta deberá aplazarse hasta el momento en que se halle en Sala el número suficiente de Ediles. Mientras tanto se proseguirá la discusión del proyecto en debate, en los artículos cuya sanción no dependa directamente de la aprobación de los aplazados.

SECCION VI DE LOS ORADORES

Capítulo I) Interrupciones

Art. 56°) Nadie tiene derecho a interrumpir al orador, sino cuando éste incurra en personalismo, expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o una agrupación, y en tal caso, podrá proponer que sea llamado al orden; cuando haya

de plantearse una cuestión urgente o de orden; o cuando convenga aclarar rectificar un concepto en que el orador base su disertación En este último caso, la autorización para interrumpir será otorgada solo se la concede el orador, y no excederá de tres minutos.

El presidente no permitirá interrupciones cuando las estime perjudiciales para el orden del debate, ni consentirá que los que hagan uso de ellas, concedan, a su vez, interrupción alguna.

Art. 57°)- Si, fuera de los casos autorizados en el artículo precedente, interrumpe un Edil al orador, se tendrán por no expresadas las palabras que pronuncie, de las cuales no se dejará constancia en la versión del Acta, debiendo concretarse la Secretaría a reproducir las expresiones de aquellos a quines el Presidente otorgó el uso de la palabra. Tampoco se dejará constancia de las respuestas a las interrupciones no autorizadas ni de lo que se diga en Sala mientras el Presidente haga sonar Campana de Orden.

Capítulo II) Aclaraciones y Alusiones

Art. 58°) Después que el orador haya terminado su discurso, aquel o aquellos a quines hubiese aludido podrán, antes que el orador siguiente inicie el suyo, hacer rectificaciones o aclaraciones, o contestar alusiones, las que no podrán durar mas de tres minutos.

Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación, cuando se hiciere en referencias equivocadas a las opiniones vertidas por el o los aludidos; y la contestación de una alusión únicamente cuando ésta tenga relación directa con la persona del aludido, con sus actitudes políticas o su partido político.

Capitulo III) Llamado a la cuestión

Art. 59°)- El orador debe concretarse al punto en debate aunque éste haya sido declarado libre, y si no lo hace el Presidente, por sí o a indicación de cualquier Edil, lo llamará a la cuestión. Si el orador sostiene hallarse dentro de la cuestión, el Presidente someterá el punto, sin debate, a votación de la Junta, quien resolverá por mayoría.

Capítulo IV) Llamado al Orden

Art. 60°) – Si un orador falta al orden, incurriendo en personalismo, expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente, por sí o a indicación de cualquier Edil, lo llamará al orden.

Art. 61°) – Si se sostiene que no ha faltado, la Junta será consultada, y se estará a lo que resuelva, sin debate, por mayoría parcial de dos tercios o mayoría absoluta de integrantes del Cuerpo. Podrá fundamentarse el voto durante cinco minutos.

Art. 62°)- Si el orador reincide en entrar al orden en la misma sesión, a juicio de la Junta será privado del derecho al uso de la palabra, por el resto de la sesión, requiriéndose la misma mayoría que para el caso del artículo anterior.

Si no acatare lo resuelto, el Presidente lo invitará a retirarse de Sala, en caso de que el Edil no lo haga de inmediato, se ordenará su expulsión, con prohibición de entrar a Sala mientras la sesión no sea levantada.

SECCION VII DE LA VOTACIÓN

Capítulo I) Obligatoriedad

Art. 63°) - Para las votaciones se requiere asistencia personal.

Art. 64°)- Todos los Ediles, incluso el Presidente, tienen el derecho y la obligación de votar estando presentes, salvo que se trate de su interés individual, pues en tal caso les está vedado votar y tomar parte en la discusión.

Capítulo II) Formas.

Art. 65°) – La votación será nominal o sumaria. En la votación nominal, cada Edil pronunciará, a requerimiento del Secretario, el nombre de la persona por quien sufrague en caso de elección y la palabra "afirmativa" o "negativa" en caso de votación de un asunto.

En la votación sumaria, los Ediles que voten por la afirmativa levantarán la mano, a requerimiento del Presidente.

Dispuesta una votación, sumaria o nominal, no podrán votar los Ediles que no ocupen sus bancas en ese momento y no se podrán incorporar los Ediles que no se hallaren en Sala, hasta proclamado el resultado de la que se efectuare.

La Junta podrá resolver por un tercio de votos presentes, que la votación sea nominal, la moción correspondiente no tendrá discusión, debiendo votarse de inmediato.

En los casos de elección de un solo candidato, bastará la mayoría relativa de sufragios.

Capítulo III) División

Art. 66°) – Bastará que un Edil pida que la votación de un asunto se divida, para que así se haga.

Capítulo IV) Orden

Art. 67°) - Se votarán las proposiciones por el orden en que se hayan presentado, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se aprueba.-

Capítulo V) Empate

Art. 68°) – Si resulta empatada la votación, se reabrirá el debate, si el empate se produce nuevamente, se abrirá una última discusión, y si se empata por tercera vez, se proclamará negativa la votación.

Capítulo VI) Proclamación

Art. 69°) En toda votación, se proclamará el número de Ediles que hayan votado por la afirmativa, o por la negativa, o por cada candidato.

Capítulo VII) Fundamento Del Voto

Art. 70°) – En el curso de la votación nominal o después de la sumaria, podrá fundarse el voto, disponiéndose al efecto

hasta de tres minutos.-

En los fundamentos de voto no se admitirán interrupciones, ni podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores.

La Mesa llamará al orden al Edil, que fundado el voto hiciere alusiones personales, agravio político, o incurriera en personalismo, expresiones hirientes o indecorosas, disponiendo por sí, o indicación de cualquier Edil, la eliminación de sus palabras de la versión del Acta, aplicándose si correspondiere las normas de los Art. 61° y 62°.

Capítulo VIII) Rectificación

Art. 71°) – El Presidente dispondrá se rectifique la votación de un asunto, así lo solicitara algún edil, después de proclamado su resultado y antes de pasar a la consideración de otro punto.- No podrá rectificarse mas de tres veces una misma votación.-

Capitulo IX) Reconsideración

Art. 72) Fuera de este caso, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de la reconsideración, la que deberá solicitarse en la misma sección o en la inmediata ordinaria que se celebre debiendo resolverse sin debate por la mayoría de votos, y disponiéndose de un termino no mayor de cinco minutos por orador, para fundar el voto.-

Acordada la reconsideración, se reabriría el debate de inmediato requiriéndose mayoría absoluta de componentes del Cuerpo, para modificar o revocar la resolución (Art. 12 Ley 9515)

No podrá plantearse la reconsideración de resoluciones de la Junta, en virtud de las cuales se hubieran agotado tramitaciones que dieron merito a la constitución de actos jurídicos o definitivos -

SECCION VIII DE LAS MAYORÍAS

Capitulo I) Mayorías reglamentarias.-

Clasificación y definición

Art. 73) Se estará a lo que resuelva la mayoría reglamentaria correspondiente. Las mayorías reglamentarias para tomar resolución, son las siguientes:

- 1°) mayoría de dos tercios (dos tercios del total de miembros de la Junta) y de tres quintos (tres quintos sobre el total de miembros de la Junta)
- 2°) mayoría parcial de dos tercios (dos tercios de presentes)
- 3°) mayoría absoluta (mas de la mitad de los componentes de la Junta)
- 4°) mayoría parcial de dos tercios o mayoría absoluta (dos tercios de presentes o más de la mitad del total de componentes de la Junta).-
- 5°) mayoría absoluta parcial (mas de la mitad de miembros presentes)
- 6°) mayoría del tercio (un tercio del total de componentes)
- 7°) mayoría parcial del tercio (un tercio de presentes)
- 8°) mayoría relativa (el mayor numero de votos, cualquiera que fuere con relación a los que obtuviesen otras proposiciones votadas conjuntamente)
- 9°) mayoría de reconsideración (mas de la mitad de componentes de la Junta o la mayoría reglamentaria de mas alto grado que se requiere para su sanción)

Capitulo II) Asuntos que requieren mayorías reglamentarias especiales

A- Tres quintos del total de componentes:

Art. 74°) – se requiere una mayoría de tres quintos:

Para levantar las observaciones que el Intendente Municipal opusiera a los decretos sancionados por la Junta (art. 281 de la Constitución);

Para declarar la inamovilidad de los funcionarios del Gobierno Departamental, y calificar los cargos de carácter político o particular confianza (art 62° inc. 2 de la Constitución).

Para aprobar el Presupuesto del Organismo (art 273. nal 6 de la Constitución de la Rep.)

B- Dos tercios del total de componentes:

Art. 75°) – Se requieren dos tercios de votos del total de componentes de la Junta:

Para aprobar iniciativas del Intendente Municipal, para contratar préstamos, si el plazo de los mismos excediera al del mandato de Gobierno del Intendente proponente (art. 301 de la Constitución).

Para otorgar anuencia al Intendente Municipal en caso de aplicación de multas mayores de \$51.000 (art. 19º nal. 30 de la ley 9515 – actualizado por ley 14.979 y Decreto del P.E Nro 291/82).

Para cambiar los nombres de calles, caminos, plazas, paseos y la numeración de las puertas e incluir nombres de personas en el nomenclátor municipal (art.19 numeral 31 ley 9515).

Para dar autorización al Intendente Municipal, para designar abogado representante del Municipio, cuando se trate de iniciar o contestar acciones judiciales (art.35 nral. 39, ley 9515)

Para aprobar la adquisición de terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos (art. 36 nral 1º ley 9515)

Para autorizar las enajenaciones o gravámenes de cualquier bien departamental que proponga el Intendente Municipal (Art. 37 nral.2º ley 9515;

Para autorizar al Intendente Municipal que levante monumentos o estatuas, o permita su erección en sitios de uso público (art. 37 nral 3º ley 9515)

Para otorgar venia al Intendente Municipal a fin de que designe Contador Municipal (art. 43 ley 9515)

C – Mayoría absoluta de votos de la Junta Departamental:

Art. 76°) – Se requiere mayoría absoluta del total de componentes de la Junta:

Para crear o fijar a proposición del Intendente Municipal, Impuestos, Tasas, Contribuciones (art. 273,nral 3º de la Constitución)

Para destituir a propuesta del Intendente Municipal a los miembros de las Juntas Locales no electivas (art. 273 nral.5° de la Constitución y art. 19, nral 8° ley 9515)

Para otorgar concesiones temporarias para servicios públicos locales o departamentales, a propuesta del Intendente Municipal (art. 51 inc. 2º y 273 nral. 8º de la Constitución y art 19 nral, 15 , ley 9515,

Para aprobar la contratación de préstamos a iniciativa del Intendente Municipal, si el plazo de los préstamos no excediera al del mandato de Gobierno del Intendente proponente (art. 301 de la Constitución).

Para aprobar la designación de las propiedades a expropiarse que hiciera el Intendente Municipal (art. 19 nral. 25, ley 9515)

Para otorgar anuencia al Intendente Municipal en caso de aplicación de multas mayores a \$ 30.000 y menores de \$ 51.000 (art. 19, nral 30 , ley9515 actualizado por ley 14.979 y Dec. Del P. Ejecutivo Nro. 291/82)

Para aprobar contratos sobre las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a los municipios, si el contrato tuviese una duración mayor que el mandato del Intendente, o cuando el contrato exceda de dos mil pesos (art. 35, nral 10°, ley 9515) Para autorizar a la Intendencia Municipal a prescindir de la licitación pública, en casos previstos en el art. 35 nral 37 ley 9515)

Para prestar la anuencia que para disminución de mínimos legales y reglamentarios prescriben los Arts. 13 numeral 3º de la ley / 10.723, modificada por la ley 10.866 (Ley de Centros Poblados); Para interrumpir el Orden del Día, a fin de considerar de inmediato un asunto urgente no distribuido (Art. 36 inc. 2);

Para modificar el reglamento (Art.3°);

Para aprobar el Presupuesto General Municipal elevado por la Intendencia Municipal.

D- Mayoría de votos presentes:

Art.77°) Se requiere mayoría absoluta parcial para todos los casos en que no se determine, en este Reglamento, otra Mayoría.

E - Un tercio del total de miembros:

Art. 78°) Se requiere un tercio de votos del total de la Junta:

Para hacer venir a Sala al Intendente Municipal, o a funcionarios, a fin de pedirles y recibir los informes que estime conveniente, ya sea con fines legislativos o de contralor (Art. 285 de la Constitución y Art. 17 Ley 9515)

Para acusar al Intendente y a los miembros de la Junta Departamental ante la Cámara de Senadores, por los motivos previstos en el Art. 93 de la Constitución; Art. 19, numeral 10 Ley 9515)

Para apelar ante la Cámara de Representantes contra los Decretos de la Junta Departamental y las Resoluciones del Intendente Municipal, contrarios a la Constitución y las Leyes, no susceptibles de ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Art. 303 de la Constitución)

Para requerir del Tribunal de Cuentas, dictámenes sobre cuestiones relacionadas con las finanzas o administración departamentales (Art. 19. numero 5° - ley 9515);

Para acusar ante el Senado al Intendente y a los Ediles, por violación a las disposiciones de los Art. 9 y 38 la Ley 9515 (Art. 38 Ley 9515; Art.291 y 292 de la Constitución)

F- Mayoría de Reconsideración:

Art. 79°) Se requiere mayoría absoluta para modificar por reconsideración, la decisión de la Junta, que no requiera para su sanción, una mayoría reglamentaria de más alto grado (Art. 72).

SECCION IX DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS EDILES

Capitulo I) Obligaciones

Art. 80) Todo Edil está obligado:

A no tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental.

A asistir salvo en caso de fuerza mayor a todas las sesiones del Plenario y de las Comisiones Internas o de aquellas en que actúe en representación del Cuerpo, permaneciendo en sala durante el transcurso

A no recibir visitas en el ambulatorio durante las sesiones.

A no entrar armado al Salón de sesiones.

A no retirarse del recinto sin consentimiento previo del Presidente.

A dirigirse al Presidente o a la Junta en general, estando en el uso de la palabra.

A dar al Presidente el tratamiento de "Señor Presidente" y a los Ediles el de" Señor Edil", tratando de evitar, en cuanto fuere posible, designarlos solo por sus nombres.

A no atribuir en ningún caso mala intención a los miembros de la Junta por lo que digan en la discusión, ni otra intención que la que declaren tener.

A no hacer uso de la palabra sin solicitarla al Presidente, y sin que este la conceda.

A votar hallándose presente, salvo que se trate de su persona o de su interés individual (Art.64)

A motivar la parte dispositiva de los proyectos que presente.

A no gestionar ante el gobierno departamental, asuntos particulares o de terceros, bien sea en el carácter de apoderado, abogado, gestor de negocios u otro cualquiera (Art.291 apartado 2 de la Constitución).

A no intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental, o con cualquier otro Organismo público que tenga relación con el mismo (Art.291, numeral1º de la Constitución)

A declarar ante la Junta o la Comisión que integra toda vinculación personal o de intereses que lo ligue a cualquier gestión general que se considere, y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones en tales casos, salvo resolución expresa de la Asamblea.

A guardar secreto siempre que así lo resuelva la Junta (Art. 25).

A guardar conducta social digna y decorosa, y dignificar el carácter del Edil.

A proporcionar a la Secretaría todas las exposiciones, datos o informes que hubiere leído en el transcurso de la sesión.

Capítulo II) Derechos

Art. 81°) Sin perjuicio de las limitantes determinadas en el apartado final, todo Edil tiene derecho:

- a) A reclamar en cualquier oportunidad que se cumpla el Reglamento, cuando a su juicio no se hiciere (Art. 5°).
- b) A proponer cualquier asunto de la competencia de la Junta, de acuerdo con el Reglamento.
- c) A expresar sus opiniones sin más limitación que las que establezca el Reglamento.
- d) A pedir a la Intendencia Municipal, datos e informes que estimen necesarios para cumplir con su cometido,

Ajustándose al procedimiento del apartado primero del art. 284 de la Constitución de la República, es decir, formular el pedido por escrito al Presidente de la Junta Departamental, el que lo remitirá de inmediato al Intendente.

- e) Si el Intendente no facilitare los informes dentro del plazo de 20 días, el Edil solicitante podrá realizarlo por medio de la Junta, ajustándose al siguiente procedimiento: Se dirigirá por nota al Presidente del Cuerpo, indicando el o los pedidos de informes, claramente individualizados, que desea reiterar, solicitando al mismo la inclusión de dicho o dichos pedidos en el Orden del Día de la próxima sesión, y el Sr. Presidente así lo hará.
- f) A rectificar o aclarar, después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiera lugar (Art. 58)
- g) A pedir que se llame al orden al que falte a él (Art. 60).
- h) A pedir que se dé el punto por suficientemente discutido (Art. 55).
- i) A votar, estando presente, salvo que se trate de su persona o de su interés individual (Art. 64).

- j) A exigir que se rectifique la votación después de proclamado su resultado u antes de pasarse a otro punto (Art. 71)
- k) A exigir que se divida la votación (Art. 66).
- l) A presentar por escrito al Presidente; solicitudes, reclamaciones o indicaciones sobre objetos de simple expediente o economía interna de la Junta (Art.41 ap. a).
- m) A formular exposiciones verbales en la Junta Departamental; sobre cualquier asunto (Art. 33 inciso 1° a 5°).
- n) A asistir a cualquier Comisión Permanente y /o Especiales de la Junta Departamental; y a las comisiones investigadoras de la misma, cuando fuere Edil denunciante (Art. 105 inc. 2°).
- o) A no ser recusado, sino en los casos previstos por la Ley, procediendo solo la excusación, cuando cada Edil, espontáneamente, así la decida.
- p) A hacer el uso que juzgue conveniente de las manifestaciones que se formulen en las sesiones, si no media resolución de la Junta de guardar reserva sobre el tratado (Art. 26).
- q) A utilizar medalla o distintivo que se lo otorgue.

Los Ediles que ejerzan la titularidad por vacancia temporal automática de acuerdo a lo previsto en el inciso c del artículo 134 de este Reglamento, no tendrán derecho a:

- a) Realizar pedidos de informes de acuerdo al artículo 284 de la Constitución de la República y a los incisos d y e del art. 81 de este Reglamento.
- b) Solicitar la formación de Comisiones Investigadoras (art.286 de la Constitución de la República y art.102 y siguientes de este Reglamento
- c) Presentar por escrito al Presidente solicitudes, reclamaciones o indicaciones sobre objetos de simple expediente o economía interna de la Junta (art.81 inciso 1 de este Reglamento).
- d) Asistir a cualquier Comisión Permanente y/o Especiales de la Junta Departamental; y a las Comisiones Investigadoras de la misma, cuando fuere Edil denunciante (art.81 inciso n de este Reglamento).

SECCION X DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

Capitulo I) Deberes y derechos

Art. 82°) El Presidente es el representante oficial de la Junta, pero no podrá contestar ni comunicar a nombre de ella sin su acuerdo (Art. 13 Ley 9515)

Son sus deberes:

- a) Observar y hacer observar escrupulosamente, en todas sus partes, el Reglamento (Art. 6)
- b)Abrir y cerrar las sesiones
- c)Dirigir las discusiones (Art.1 Ley 9515).
- d)Conceder o negar la palabra, según corresponda.
- e)Fijar las votaciones, anunciar resultado de ellas y proclamar las decisiones de la Junta (Art. 69).
- f) Llamar al orden a los Ediles que incurran en personalismo o falten a decoro; y a la cuestión cuando se aparten notablemente de ella. (Art. 59,60,70).
- g)Suspender la sesión y hasta levantarla en caso de desorden y cuando las amonestaciones fuesen desatendidas.
- h) Citar, o mandar citar, para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- i) Nombrar todas las comisiones de asesoramiento de la Junta, previa consulta a las bancadas políticas integrantes del Cuerpo.
- j) Ordenar el trámite de los asuntos (Art.118).
- k) Recibir el compromiso de honor de los Ediles, secretarios y demás funcionarios cuando corresponda (Art. 25)
- 1) Prohibir la entrada de personas extrañas al ambulatorio, durante las sesiones.
- m) Disponer lo que fuera conveniente respecto a la policía de la Sala de la Junta, y para el mejor orden, arreglo y buen servicio de la Secretaría.
- n) Presentar a consideración de la Junta Departamental, el proyecto de Sueldos y Gastos de la misma, elaborando conjuntamente con la Comisión respectiva, dentro de los primeros doce meses

del período de gobierno, y, en el transcurso del mismo, proponer las modificaciones que se estimen estrictamente indispensable (Art. 273, numeral 6 de la Constitución).

o) Ordenar los gastos que deban imputarse a rubros de las planillas del Presupuesto de la Junta Departamental.

Firmar y rubricar, con el secretario las actas de las Sesiones de la Junta y las resoluciones de ésta y la correspondencia oficial (Art. 13 Ley 9515).

- q) Repelar la que se tenga declarado por inadmisible, instruyendo de ello a la Junta en la primera sesión
- r) No discutir ni abrir opinión sobre el asunto en debate, mientras esté presidiendo, pero podrá fundamentar el voto, así como formular observaciones breves, mientras cuente con el asentimiento de la Junta
- Rr) Conceder o negar autorización para celebrar reuniones en el recinto de la Sala de Sesiones, siempre que no sean de carácter político o religioso, y que alteren el funcionamiento del Cuerpo.
- s) Invitar al Vicepresidente a ocupar su puesto cuando quiera tomar parte en la discusión (Art. 85).
- t) Abrir los pliegos dirigidos a la Junta, hacerlos extractar y dar cuenta de ellos en la primera sesión (Art. 32 inc. 1°).
- u) Fijar el Orden del Día de la Junta, dando instrucciones al Secretario para su fijación (Art, 34 inc. 2° y 94).

Adoptar, cuando no sea posible reunir a la Junta, resoluciones de carácter urgente, dando cuenta a la misma en una sesión extraordinaria que se realizará antes de los quince días, o en la primera sesión ordinaria fijada dentro de ese término (Art. 15 Ley 9515).

- w) Requerir de los poderes de Estado, de sus dependencias, de Intendencia Municipal y Reparticiones Municipales, todos los datos, informes o antecedentes necesarios para el despacho de los asuntos de la Junta y de las Comisiones.
- x) Proponer con informe de la Comisión de Asuntos Internos, a la Junta, los ascensos del personal, teniendo en cuenta la antigüedad, conducta e idoneidad de los funcionarios, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto de los funcionarios de la Junta departamental de Durazno.
- y) Disponer todo lo pertinente para el funcionamiento de las oficinas, fijando horario, licencias de menos de un mes y regímenes de trabajo "Las medidas disciplinarias a los funcionarios serán aplicadas por el Secretario General. Cuando el Presidente recibiere comunicación de la Secretaría General de la amonestación, suspensión en el cargo o alguna otra medida disciplinaria de algún funcionario de la Junta Departamental, dará cuenta para su conocimiento a la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento. Si la Secretaría General sugiere una suspensión en el cargo mayor a los diez días, el Presidente pasará el tema a la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, la que elaborará un informe que tratará la Junta Departamental en sesión extraordinaria en un plazo no mayor a los diez días de la comunicación a la Secretaría General. z) Advertir a los Ediles sus inasistencias y dar cuenta de ellas. Cuando las mismas se produzcan a las Comisiones en número que supere las tres consecutivas y cinco alternadas, podrá el Presidente sustituir al Edil por otro que a su criterio cumpla con la función asignada

Art. 83°) Salvo caso de fallecimiento, renuncia aceptada por la Asamblea o destitución por falta grave, en los que se procederá a nueva elección, el Presidente durará en sus funciones hasta el siguiente período anual (Art. 9°).

Art.84°) El Presidente no integrará ninguna Comisión, pero podrá concurrir a todas, con voz y sin voto. No mediando Resolución en contrario, solo él o quien haga sus veces, podrá hablar a nombre de la Junta.

Art. 85°) Los Vicepresidentes remplazarán al Presidente, ocupando su puesto en las sesiones, en el despacho general de los asuntos, y en los demás cometidos asignados a éste, en los casos de licencia, imposibilidad, ausencia o delegación transitoria. Los Vicepresidentes podrán ser nombrados integrantes de las Comisiones de la Junta.

SECCION XI DE LA SECRETARIA

Capítulo I) Designación

Art. 86°) La Secretaría General será desempeñada por un Secretario Gral; Director General; un sub. Director General; designados en caso de vacancia, por la Junta Departamental, por votación nominal, de entre los funcionarios de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto de los Funcionarios de la Junta Departamental.

Capítulo II) Dependencia

Art. 87°) El Secretario General estará bajo la dependencia directa del Presidente o del Vice-Presidente en ejercicio.-

Capítulo III) Funciones

Art. 88°) Las funciones serán asignadas de conformidad con el grado jerárquico y las conveniencia del servicio, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art.24 del Decreto N°35 de fecha 14 de Agosto de 1985.

Art. 89°) Las Actas de la Junta serán aprobadas de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N°256 de la fecha 16 de julio de 1985.

Art. 90°) Las Actas serás transcriptas en una versión textual de la deliberación de la Junta, incorporándose las partes resolutivas a un Registro adecuado, del que se expedirán testimonios o certificados auténticos (Art. 15 Ley 9515).

Cuando un Acta sea objeto de observación, se rehará la parte observada incorporando el texto que corresponde, siempre que así lo resuelva la Junta.

Art. 91°) El Secretario General firmará con el Presidente las Actas, la correspondencia, órdenes de pago y todos los demás asuntos resueltos por la Junta, y hará cumplir las órdenes emanadas de ésta o del Presidente.

Art. 92°) Asistirá a las sesiones y estará obligado a guardar secreto cuando así lo resuelva la Junta. Leerá todo lo que haya de leerse en cada sesión, a cuyo fin traerá extractados todos los asuntos (Art. 13 Ley 9515).

Art. 93°) Citará para las sesiones siempre que haya asuntos que tratar, de acuerdo con las órdenes de la Presidencia o la Junta (Art.82 ap. h).

Art. 94°) Formulará el Orden del Día según instrucciones que reciba del Presidente o de acuerdo con las Resoluciones de la Junta (Art. 82 ap. u).

Art. 95°) El Secretario General es el Jefe inmediato de los empleados de la Junta, será suplantado en caso de licencia, imposibilidad, ausencia o delegación transitoria, por el Director General.

Art. 96°) Es cometido particular de la Secretaría:

Hacer llevar los Libros y Registros necesarios, para entrada y salida de empleados, anotaciones, copias, etc., y las fichas de los expedientes en trámite o archivados

Remitir a los Ediles bajo recibo, y para su estudio expedientes, documentos y recaudos necesarios, para el cumplimiento de sus cometidos legales. devueltos con las constancias respectivas, cancelarán los recibos de entrega.

Cuidar de la impresión de las publicaciones que se autoricen, tratando de que todo lo que se redacte, exprese fielmente las determinaciones de la Junta.

Hacer llevar índices alfabéticos, personales y de materias, de las Resoluciones.

Cuidar el cumplimiento de todas las disposiciones administrativas emanadas de la Junta o de la Presidencia

Mensualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días de cada mes, la Secretaría elaborará un detallado informe sobre todo lo realizado por el Cuerpo y sus diferentes Comisiones durante el mes inmediato anterior. La Presidencia en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, dentro de los 10 (diez) días subsiguientes, emitirá un comunicado de Prensa, dando cuenta de lo referido en el numeral 1º. —Para la recepción de visitas individuales o de delegaciones, la Presidencia coordinará con la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, los aspectos protocolares.

Art. 97°) Las faltas en que incurriere el Secretario General serán juzgadas directamente por el Sr. Presidente, quien informará a la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento. Si el Sr. Presidente sugiere suspensión en el cargo, mayor a los diez días, ésta informará al Cuerpo para la aprobación definitiva en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor a los diez días de recibida la comunicación".

Art. 98°) El Secretario Gral. los demás empleados de la Junta Departamental estarán amparados por las garantías constitucionales y legales (Art. 62 inc 1° y 64 de la Constitución).

SECCION XII DE LAS COMISIONES

Capítulo I) Definición

Art. 99°) Las Comisiones de asesoramiento de la Junta son de dos categorías:

Permanentes y Especiales. Comisiones permanentes son aquellas cuyos cometidos generales se determinan en el artículo siguiente. Comisiones Especiales son las que se designan para un cometido fijo y en una oportunidad determinada, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 101. La convocatoria a sesiones de Comisiones, su funcionamiento interno, actas, registro de asistencias, etc., debe ajustarse a lo que dispone l a Sesión XII del

Reglamento Internos bien en la referida Sección no se hace especial mención, corresponde se aplique, en cuanto a la

hora fijada para sesionar, lo dispuesto por el art.32. Los informes producidos por cada Comisión, deben ser suscritos únicamente por aquellos integrantes presentes en la Sesión o sesiones en que el mismo fue elaborado.- Cuando algún miembro que no concurrió a la respectiva sesión quiera dejar constancia de su asentimiento o discrepancia con el informe emitido, podrá hacerlo, pero por Secretaría de la respectiva Comisión se deberá dejar expresa constancia, previa a la firma, de la ausencia del Integrante de Comisión.-

Capítulo II) Comisiones Permanentes

Art. 100) Habrá catorce Comisiones Permanentes, cuya denominación y cometidos se determinan a continuación:

GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA, ASUNTOS INTERNOS Y REGLAMENTO, DEFENSA DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES, EDUCACIÓN Y CULTURA, FRACCIONAMIENTOS, HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS, INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION, LEGISLACIÓN Y APELACIONES, OBRAS PUBLICAS Y NOMENCLATURA, SALUD PUBLICA Y PREVISIÓN SOCIAL, TRANSITO Y TRANSPORTE, TURISMO, DEPORTE Y JUVENTUD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CONDICION DE LA MUJER Y LA FAMILIA, COMETIDOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES

<u>CONDICION DE LA MUJER Y LA FAMILIA</u> la que tendrá los siguientes cometidos: Casos de exclusión, subordinación, discriminación y violencia, así como de la variada problemática de las mujeres en los ámbitos sociales, económicos y políticos, asesorando al Cuerpo y/o participando de las acciones tendientes a lograr en los hechos, el pleno reconocimiento de los derechos Humanos de las mujeres.

.

GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Atenderá en todos los asuntos que se planteen al Cuerpo en relación a la Agricultura y Ganadería en el departamento; estudiará por resolución de la Junta o por propia iniciativa, proyectos tendientes a incentivar el desarrollo de la actividad agropecuaria.

ASUNTOS INTERNOS Y REGLAMENTO:

Será su cometido entender en todos los asuntos de carácter interno de la Junta y cuestiones relacionadas al Reglamento.

DEFENSA DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES

Su cometido será asesorar a la Junta sobre la competencia que el órgano le otorga el art. 19 inc. 29 de la Ley 9515, sin

Perjuicio de lo que en la materia, tenga competencia en el futuro, el gobierno departamental.

La inserción social de las personas con capacidades diferentes.

Entre los cometidos de la Comisión de Derechos Humanos, los de Asuntos Laborales.

EDUCACIÓN Y CULTURA:

Será cometido emitir informe en planteamientos a asuntos sometidos a consideración de la Junta, relacionados con la Educación Pública y la Cultura. Su promoción, etc

FRACCIONAMIENTO:

Entenderá en las divisiones de tierra que se gestionen en el marco de la ley Nro. 10723 y su modificativa Nro. 10866 (de Centros Poblados)

HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS:

Entenderá en todo lo relativo al aspecto hacendario del municipio a nivel de la Junta Departamental y dentro de su facultad. Informará sobre impuestos, tasas y contribuciones; Rendición de Cuentas y Presupuesto Municipal.

INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION REGIONAL

Tendrá como cometido producir informe en todo lo relativo a la Industria y el Comercio en el departamento. Fomentar la reactivación de esta actividad, con la finalidad de crear fuentes laborales, elaborando planes y/o proyectos que pondrá a consideración de la Junta. Procesos de integración regional.

LEGISLACIÓN Y APELACIONES:

Legislación en general, salvo la competencia propia de otras Comisiones informantes. Estatuto del funcionario Municipal; recursos de reposición o reforma, de apelación, y todo lo atinente a la legislación departamental que tenga origen en solicitudes de venia del Ejecutivo Comunal o en el propio seno de la Junta.

OBRAS PÚBLICAS Y NOMENCLATURA:

Tendrá a su cargo el estudio de proyectos de obras públicas originados en el Ejecutivo Comunal o en la Junta. Denominación de vías de tránsito y espacios de uso público. Instituciones públicas y/o privadas de asistencia social.

SALUD PÚBLICA Y PREVISIÓN SOCIAL:

Salud e higiene públicas; profilaxis de enfermedades sociales; temas concernientes a la bromatología y a la previsión de alimentos a la población; asuntos conexos con los expendios municipales; el funcionamiento e instalación de ferias; consideración de todas aquellas iniciativas o proyectos referentes a la acción social municipal, no especificados en los párrafos anteriores ni de competencia de otras comisiones.

TRANSITO Y TRANSPORTE:

Asuntos relacionados con el tránsito en las ciudades, villas y pueblos del departamento; normas municipales que lo regulan; transporte colectivo de pasajeros; su mejoramiento; concesión de nuevas líneas; revocación de servicios en caso de no cumplirse los servicios en las formas establecidas o en forma regular.

TURISMO. DEPORTE Y JUVENTUD

Promoción del turismo a nivel local; presentar proyectos que abarquen la creación en el departamento de una infraestructura turística, teniendo en cuenta no solamente la ciudad de Durazno, sino otros puntos del interior que pueden ser atractivos y presenten posibilidades para ser promovidos a nivel nacional o regional. Atender todo lo relacionado con la preservación de los Paseos Públicos, aconsejando medidas a adoptar para ello y promoviendo la creación de espacios con este destino. Velar por el cuidado de los Parques y Bosques, proyectando planes de forestación con aprovechamiento de áreas municipales aptas para tal fin. Entender en lo relacionado con el apoyo y promoción del deporte en todas las disciplinas e incluso en aquellas áreas no convencionales, y el respaldo y apoyo a las necesidades de la juventud, propendiendo a su desarrollo cultural, físico y moral, y en general los lineamientos del Ministerio de Turismo, Deporte y Juventud.

MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, PASEOS PUBLICOS, PARQUES Y BOSQUES

Tendrá como cometidos el control del cumplimiento de la normativa, acerca de todo lo relacionado con la preservación del medio ambiente, aéreo, terrestre y acuático. Coordinará además las medidas que se consideren convenientes para lograr sus cometidos, con las restantes Comisiones del Cuerpo y entidades nacionales y departamentales en lo atinente a facultades ya establecidas para las mismas. Defender la sana calidad de vida dentro de un medio ecológico equilibrado a fin de preservarlo y defenderlo para el presente y futuras generaciones.

Art. 101°) La Junta podrá crear por mayoría absoluta de votos, comisiones especiales para informar sobre asuntos y problemas determinados, fijándole en cada caso, el plazo en el que deberán presentar sus dictámenes, o dándoles todo el

plazo necesario para su cometido. La Junta determinará el número de miembros que, en cada caso las integrarán. Las

Comisiones Permanentes se compondrán de cinco miembros, salvo aquellas en que por Resolución expresa de la Junta Departamental, el número de integrantes sea distinto.

Capítulo III) Comisiones Investigadoras

A-Designación de Comisiones Pre-Investigadoras.

Art.102°) Las Comisiones de Investigación comprendidas en el art. 286 de la Constitución de la República, se formarán ante la solicitud de uno o más Ediles, según lo dispone el artículo siguiente. Serán integradas por cinco miembros previo informe de una Comisión Pre-Investigadora compuesta por tres integrantes. En ambas Comisiones, los integrantes deberán ser Ediles titulares.

Art.103°) La solicitud deberá ser efectuada por escrito, debidamente fundamentada, dirigida al Presidente de la Junta. Este la incluirá en primer término en la próxima reunión ordinaria del Cuerpo, en donde se procederá a designar la Comisión Pre-Investigadora, siempre que la Junta entendiera que la denuncia está referida a temas concernientes al Gobierno Departamental. La Pre-Investigadora se constituirá a fin de proceder al estudio de la exposición correspondiente. Si la Comisión Pre-Investigadora, solicitare ampliación, él o los Ediles denunciantes lo harán

verbalmente, labrándose Acta que se firmará conjuntamente con los miembros de la Comisión. La Comisión dentro de veinticuatro horas hábiles, deberá expedirse y su cometido se concretará a informar sobre los siguientes puntos: a) entidad de la denuncia; b) validez de su origen; c) oportunidad y procedencia de una investigación. El informe o los informes, si se produce más de uno, se entregarán al Presidente y el asunto se incluirá en primer término en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se realice. La Junta podrá tratar el asunto sobre tablas o en otra fecha determinada, y deberá resolver si da a no lugar, a la formación de una Comisión Investigadora. Si la Comisión Pre-Investigadora formare criterio adverso a la investigación, llamará al o los mocionantes y se les hará saber a los efectos de que se ratifiquen su denuncia o la retiren. En este último caso no se llevará a la Junta, pero el Presidente informará de lo actuado.

B- Derecho del Responsable de todo Servicio investigado.

Art.104°) El responsable directo de todo servicio investigado, tendrá derecho a realizar una exposición ante la Comisión Investigadora al iniciarse las actuaciones (Art.66 de la Constitución).

C- Informe y actuación del Denunciante

Art. 105°) Las Comisiones Investigadoras, en los casos en que se les haya encomendado una investigación que verse sobre dos o más puntos independientes, deberán dictaminar por separado sobre cada uno de ellos, a medida que los vayan esclareciendo.

El denunciante no integrará la Comisión Investigadora, pero podrá asistir a todas las actuaciones y pedir la adopción de medidas que repute conducentes al rápido esclarecimiento de las denuncias. Considerándose Edil denunciante al o los promotores de los procedimientos referidos en el Art. 103.

D - Derecho de los Imputados.

Art. 106°) Una vez clausurados los procedimientos, antes del o de los informes de la Comisión los imputados señalados expresamente y notificados en forma personal tendrán un plazo común de diez días para producir sus descargos y articular su defensa (Art.66 de la Constitución). La Comisión, en su Sala, pondrá a disposición de los imputados todos los antecedentes utilizados y las conclusiones a que hubiere arribado. El plazo comenzará a correr desde la fecha que fije la Comisión en las notificaciones y será prorrogable a pedido expreso de parte, por diez días más. En todos los casos el plazo fijado por la Comisión empezará a correr con posterioridad a la última notificación personal. Los imputados podrán ser asistidos por letrados.

E- Comisiones del anterior período de Gobierno Comunal.

Art. 107°) Cuando las Comisiones de la Junta a que se refiere el Art.286 de la Constitución, no se hubieran expedido dentro del período de gobierno en que fueron designados, el Presidente pondrá a consideración de la Junta si se han de proseguir o no las investigaciones, estándose a lo que ella resuelva. La declaración deberá hacerse dentro de los treinta días de iniciado el nuevo período de gobierno, y en caso contrario se archivarán los antecedentes. Si la Resolución es afirmativa, la Junta designará los miembros de la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas deberán expedirse dentro del término que se les fije en cada caso, el que podrá ser prorrogado a solicitud de la Comisión. Este inciso se aplicará en todos los casos de designación de Comisiones Investigadoras.

Capítulo IV) Disposiciones Generales y de Procedimiento Designación de Mesa.

Art. 108°) Las Comisiones elegirán anualmente un Presidente y un Vicepresidente. Las Secretarías serán desempeñadas por los funcionarios correspondientes.

Citaciones.

Art. 109°) Las citaciones de las Comisiones, fuera del régimen ordinario que se fijaren, solo podrán ser dispuestas por el Presidente de la misma o el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, a

solicitud de la mayoría de sus miembros, o por la Mesa de la Junta Departamental, con resolución fundada.

Quórum para deliberar y resolver.

Art. 110°) Las Comisiones informantes podrán deliberar y resolver por la mayoría del total de sus componentes. A los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando una Comisión sea integrada con miembros de otra u otras, los integrantes serán considerados como miembros permanentes de la Comisión.

Uso de la palabra y asistencia.

Art. 111°) Sin perjuicio del derecho de los autores de proyectos de los sectores no representados en una Comisión, del denunciante en una investigación y de los invitados a que se refiere el Art. 114 el derecho a hacer uso de la palabra en las Comisiones, estará limitado a sus integrantes, al Presidente y a los Ediles que la Comisión invite a sus deliberaciones, o autorice estando presente. Si las actuaciones se declaran secretas por la Junta, el derecho de asistencia quedará restringido a los miembros de la Comisión, al denunciante en caso de investigación y a los especialmente invitados por ellos.

Derecho de los autores de proyectos a estudio.

Art. 112°) Las Comisiones podrán comunicar a los autores de los proyectos, las fechas en que se ha de iniciar su estudio, a fin de que concurran, si lo creen conveniente para suministrar nuevos datos a ampliar la exposición de motivos.

Integración y Derecho de Sectores no Representados.

Art. 113°)- En casos especiales y a solicitud de la Comisión a la que pase un asunto, el Presidente deberá integrarla con otros Ediles. Todo sector político que no esté representado en una Comisión, tendrá derecho a hacerse oír en ella por intermedio de un delegado que, al efecto, indicará al Presidente de la Junta. Este delegado no tendrá voto en las decisiones de la Comisión, pero sus opiniones se consignarán en el informe, si así lo solicita.

Asesoramiento.

Art. 114°) Las Comisiones se asesorarán en la forma que lo estimen conveniente, pudiendo invitar a los funcionarios públicos y particulares para que concurran a sus sesiones, cuando se estimare pertinente, para oírlo.

Informe.

Art. 115°) El informe será acompañado de un proyecto de Decreto o Resolución en su caso, redactado en la forma que deba ser sancionado, y firmado por la mayoría. Esta exigencia no se aplicará cuando la Comisión acepte sin modificaciones el texto del proyecto que informa. Todo miembro tendrá derecho a firmar con salvedades respecto de todo, o parte del proyecto pero en caso de discordia deberá fundarla en el mismo informe y proyecto sustitutivo, los que se consignarán a continuación del de la mayoría. Al solo efecto de la ordenación del expediente, cuando los informes discrepantes tengan igualdad de firmas, el Presidente de la Comisión o el Vicepresidente en su caso, indicarán cual será colocado en primer término. La Junta resolverá en el momento oportuno, cual de ellos tomará como base para la discusión particular.

Archivo de Asuntos.

Art. 116°) Toda Comisión puede resolver por dos tercios de votos, proponer a la junta el archivo de un asunto. La minoría, cualquiera sea su número, podrá oponerse, informándolo dentro de ocho días. De todo ello se dejará constancia en actas. Si dentro de aquel plazo la minoría no presenta su dictamen, se tendrá por firme la Resolución de la mayoría. Propuesto el archivo de un asunto, los Ediles dispondrán de tres días para oponerse, estándose en caso de oposición a lo que la Junta resuelva. Si no hay oposición el archivo quedará decretado.

Actas.

Art. 117°) Las Comisiones llevarán libros de Actas de sus sesiones y se regirán para su funcionamiento por el Reglamento de la Junta, en lo que sea aplicable.

De los lugares de sesión de las Comisiones.

Art. 118°) Las Comisiones sesionarán en sus Salas, en el edificio de la Junta Departamental. Razones particularmente especiales y si así lo resolviera la mayoría absoluta de la Comisión, puede dar motivo al traslado de la Comisión, a un local distinto, en forma provisoria.

Documentación en poder de la Comisión.

Art. 119°) La documentación y asuntos a consideración en poder de las Comisiones, serán mantenidas en las carpetas respectivas de cada Comisión y serán responsables de ellos, los funcionarios que actúen como Secretario de las mismas.

El Presidente o el Vicepresidente de la Comisión, en su caso, podrá solicitar al funcionario responsable, la entrega de esa documentación, lo que se hará bajo recibo, relacionando la documentación entregada. En el caso previsto en el inciso final del art. 118, si la Comisión resuelve sesionar sin el concurso del funcionario, solicitará a éste la documentación que necesite, la que será entregada bajo recibo.

Art. 120°) Las Comisiones Permanentes serán anuales y serán integradas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 82 inc. I).

SECCION XIII DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

Capitulo I) Asuntos entrados

Art.121°) Todo asunto sobre el que deba resolver la Junta, será dirigido por escrito al Presidente, quien le dará el destino que corresponde, a su juicio, y una vez presentado, no podrá ser retirado sin anuencia de la Junta.

Cuando a solicitud de parte interesada, o por moción de algún integrante del Cuerpo, se solicitare inclusión de algún asunto en el Orden del Día o se solicitaren entrevistas por parte de Comisiones o Instituciones, las mismas serán derivadas por la Mesa a la Comisión que corresponda, salvo que el Presidente resuelva incluirlo en el Orden del Día amparado en el art. 36 de este Reglamento. Una vez que la Comisión considere el asunto o reciba la delegación, informará a la Junta y de entenderlo necesario, aconsejará que el Cuerpo incluya el punto en el Orden del Día o reciba en Comisión General a los interesados, según el caso.

Los casos previstos en el art. 284 de la Constitución de la República, se tramitarán de acuerdo a lo expresado en el art. 81º inciso d) y e) de este Reglamento.

Art. 122°) En la primera sesión que celebre la Junta, la Secretaría dará a conocer en extracto al asunto entrado. Si se observa el destino dado al asunto, se votarán sin discusión los destinos que se propongan, por su orden, estándose a lo que resuelva la mayoría de presentes.

Art.123°) Los asuntos que se sometan a la Junta Departamental sujetos para su resolución, a plazos constitucionales y/o legales, pasarán de inmediato, después de dispuesto el trámite por la Mesa a las Comisiones respectivas. Luego se harán repartidos de los mismos que se distribuirán a todos los señores Ediles dentro de las noventa y seis horas de recibidos en la Junta Departamental, señalándose, en lugar destacado, las fechas de expiración de los plazos y la Comisión en que radicarán los asuntos.

Los referidos asuntos se incluirán en primer término de las Ordenes del Día de las sesiones ordinarias de la Junta Departamental, como máximo inmediatamente anteriores a las fechas de

vencimientos de los plazos correspondientes, con o sin informe de las respectivas Comisiones e indicándose las fechas de expiración de los términos constitucionales y/o legales.

Cuando la Junta Departamental se halle en receso, será convocada extraordinariamente, al sólo efecto de considerar los mencionados asuntos, con quince días de antelación a las fechas de vencimientos de los plazos.

Declárese que los plazos estatuidos en la Constitución y la Ley Orgánica Municipal son perentorios, no admitiendo, por consiguiente, ni suspensión ni interrupción.

Los plazos determinados por los decretos de la Junta Departamental, se interrumpirán por una sola vez, para solicitar datos, informes y/o antecedentes complementarios hasta que estos sean recibidos. Los plazos fijados en la Constitución, la Ley Orgánica Municipal o los Decretos de la Junta Departamental, comenzarán a contarse cuando los asuntos sean recibidos en las Oficinas competentes de la Secretaría de la Corporación.

Los proyectos de Presupuestos de gastos, sueldos y recursos, se repartirán inmediatamente de ser recibidos de la Intendencia Municipal, o de la Presidente de la Junta, adelantándolos al informe de la Comisión

Capítulo II) Proyecto de los Ediles

Art. 124°) Los proyectos deberán ser presentados con su correspondiente exposición de motivos, rechazándose por Secretaría los que no se hallen en esas condiciones.

Capítulo III) Informes de Comisiones.

Art. 125°) Si el asunto es sometido a dictamen de una Comisión, se hará de él un repartido a sus miembros, si así lo solicitaren.

Art. 126°) Una vez que la Secretaría haya recibido un informe de comisión, si se trata de proyectos venidos de la Intendencia Municipal o con origen en la propia Junta, referidos a Ordenanzas, Reglamentos y/o modificaciones a normas municipales vigentes, dispondrá un repartido del proyecto y el o los informes de la Comisión, entre los ediles, dentro de los diez días hábiles que sigan a su recepción.

Los informes de los Asuntos que se incluyan en el orden del día de las sesiones del cuerpo, que no teniendo carácter de grave y urgente hayan sido hasta 24 horas antes de la sesión, serán repartidos conjuntamente con dicha orden del día.

Art. 127°) Inmediatamente de repartido el dictamen de una Comisión, se incluirá el asunto en el lugar correspondiente, en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria.

Capitulo IV) Proclamación de sanción

Art. 128°) En la oportunidad debida, el asunto será discutido y votado con arreglo a las disposiciones reglamentarias, y si es sancionado, lo proclamará así el Presidente.

Capítulo V) Archivo

Art. 129°) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 116, corresponde el archivo: a) de los proyectos desechados por la Junta, si han tenido origen en está; b) de los asuntos cuyo trámite haya terminado y se hayan efectuado las comunicaciones correspondientes; c) de los que hayan permanecido en poder de las Comisiones, sin ser informados, por más de un período completo de gobierno. En este caso se hará una lista que se distribuirá a los efectos establecidos en el Art. 116.

Art. 130°) Si una comisión solicita por escrito, para su estudio, la devolución de uno o varios expedientes archivados, la

Mesa dispondrá su entrega dado cuenta a la Junta. En otros casos no se podrán retirar documentos del archivo, salvo resolución expresa de la Junta, sin perjuicio de su exhibición en el local correspondiente. No regirá lo dispuesto en el inciso precedente, para la documentación de archivo que solicite la Intendencia Municipal, la que se entregará a solicitud del Intendente Municipal o en su defecto el Director General del Departamento de Administración, firmándose por el funcionario a quien se entregue la documentación pertinente.

Capítulo VI) Trámites Especiales

Art.131°) La Junta podrá resolver hacer venir a Sala al Sr. Intendente ajustándose al art. 285 de la Constitución de la República, y también podrá acusar al Sr. Intendente o a uno de sus miembros ante la Cámara de Senadores, según el art. 296 de la citada Constitución. En ambos casos, se seguirá el siguiente trámite:

a)

- a) La iniciativa deberá ser formulada por escrito dirigiéndose al Presidente del Cuerpo y con la firma de uno o más Ediles, debidamente fundamentada, expresando claramente, naturaleza, tema, motivos o pruebas que respaldan la iniciativa.
- b) El señor Presidente incluirá el tema en el Orden del Día de la sesión ordinaria siguiente.
- c) Al comienzo del tratamiento del tema, se leerá por Secretaría la iniciativa y fundamentos presentados. Inmediatamente se procederá a la votación, sin discusión alguna del tema.
- d) Si la votación no alcanza a un tercio de los componentes de la Junta el número de votos favorables a la proposición, ésta se tendrá por desechada.
- e) En el caso de que la proposición se tratare de un llamado a Sala y obtiene el voto favorable de un tercio de los componentes de la Junta, el Presidente del Cuerpo concertará con el Sr. Intendente día y hora para su concurrencia o quien designe para que lo represente, oportunidad para la cual la Junta realizará una sesión extraordinaria, la que deberá ser fijada dentro de los dos semanas siguientes a la aprobación del llamado a Sala. Vencido dicho término, él o los autores de la iniciativa podrán solicitar que la Junta, por un tercio de votos de sus miembros, señale fecha y hora en las que se realizará. La Junta podrá, en casos graves y urgentes, requerir la presencia inmediata del Intendente en Sala.

Cuando la sesión no pueda efectuarse por falta de número cuando luego de iniciada deba interrumpirse por la misma

razón, algún Edil firmante de la iniciativa podrá solicitar al Presidente que acuerde con el Intendente nueva fecha para la iniciación o continuación del suministro de informes. Si se repitiere la circunstancia, el llamado a Sala quedará sin efecto.

f) Si el caso se tratare de una acusación ante la Cámara de Senadores y la proposición obtiene el tercio aludido, la Junta remitirá por escrito lo resuelto a dicha Cámara en un plazo no mayor a los 15 días.

SECCION XIV DE LA ASISTENCIA DE PÚBLICO A LAS SESIONES

Capitulo I) De la barra

Art. 132°) A nadie le será reservado asiento en la barra destinada al público en general, teniendo derecho a entrar a ella los primeros que se presenten, hasta ocupar todos los asientos.

Art. 133°) A los concurrentes a la barra les está prohibida toda demostración o señal de aprobación o reprobación, y el Presidente hará salir de ella a quienes faltaren a estas disposiciones. Podrán ser desalojados por Resolución del Presidente en caso de desorden, pudiendo suspenderse la sesión durante el desalojo.

SECCION XV DE LAS VACANCIAS

Art.134°) Las vacantes generadas por cese permanente o temporal, así como por ausencia o inasistencia de los Ediles titulares, se regirá por los siguientes incisos:

- a) VACANCIA PERMANENTE: En los casos de muerte, incapacidad, renuncia aceptada, inhabilidad o cese de los titulares, los suplentes que correspondan suplantarán en carácter permanente al Edil cesante (Ley 9515, art.5°)
- b) VACANCIA TEMPORAL POR SOLICITUD DE LICENCIA: En los casos en que un Edil titular solicite licencia y esta sea otorgada, el suplente que corresponde ejercerá como titular mientras tanto dure la licencia concedida.
- c) VACANCIA TEMPORAL AUTOMÁTICA: En los casos de ausencia o inasistencia de los titulares a las convocatorias que realice la Junta Departamental a sesiones ordinarias o extraordinarias, el suplente correspondiente ocupará el cargo mientras dure dicha ausencia o inasistencia (Ley 9515, art.5°)

TABLAS DE MAYORÍAS

La columna vertical A, indica la asistencia de Ediles; las columnas: B, C, D y E especifican en número de asistentes necesarios para formar mayorías especiales de 1/3; 2/3; 3/5; y Absoluta de PRESENTES, respectivamente. La última franja horizontal X, determinará en las columnas: B; C; y D, las mayorías especiales de 1/3, 2/3, y 3/5 DE COMPONENTES, respectivamente.

A	В	С	D	E (May. Abs.
(Asistencias)	1/3	2/3	3/5	Ptes
16	6	11	10	9
17	6	12	10	9
18	6	12	11	10
19	7	13	11	10
20	7	14	12	11
21	7	14	13	11
22	8	15	13	12
23	8	16	14	12
24 25	8	16	14	13
25	9	17	15	13
26	9	18	16	14
27	9	18	16	14
28	10	19	17	15
29	10	20	17	15
30	10	20	18	16
31	11	21	19	16

X	11	21	19	

INTERPRETACIONES

ARCHIVO DE EXPEDIENTES EN CARPETAS DE COMISION

COMISION DE ASUNTOS INTERNOS Y REGLAMENTO

Durazno, 17 de marzo de 1994.

A LA MESA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

En relación al planteamiento de la Presidencia del Cuerpo, referente al archivo de expedientes esta Asesora entiende que: todo expediente que haya permanecido por un año en carpeta y no hayan sido reclamados por ningún integrante del Organismo, o quienes tienen facultades legales o constitucionales para presentarse ante la Junta Departamental, se archivarán previo informe de la Asesora que lo ha mantenido en carpeta dirigido a la Mesa. Ediles: Elias Caltieri, Rosendo Beal, Dr. Jorge Menendez.

INTERPRETACION SOBRE EDILES SUPLENTES

Durazno, 23 de octubre de 2000. Señor Presidente de la Junta Departamental Dn. Nelson Rodons Su Despacho

Señor Presidente: Evacuando solicitud verbal de informe en relación con la situación de los suplentes Ediles, cabe distinguir conforme con el art. 5° de la Ley N°9515 (Ley Orgánica Municipal) entre casos en los cuales existe reemplazo del Edil titular por el Edil suplente con carácter permanente, (muerte, incapacidad, renuncia aceptada, inhabilidad o cese de los titulares), y los demás casos, en los cuales el reemplazo se produce en forma automática, por ausencia o inasistencia, ocupando el cargo mientras dure dicha ausencia o inasistencia. El Reglamento Interno de la Junta Departamental prevé en el art. 17 que la incorporación de los Ediles suplentes, cuando corresponde, puede efectuarse en cualquier momento en que la Junta esté en funciones, debiendo en cada caso, el Edil que se incorpore, dar cuenta a la Mesa. La ubicación del referido artículo en el Capitulo II referente al Régimen de Sesiones indica a las claras que la mención a los Ediles suplentes refiere a su incorporación a sesión del Cuerpo, para la cual el mismo artículo prevé la formalidad: dar cuenta a la Mesa (obviamente en la sesión, estando la Junta en funciones)

USO DEL SALON DEL CUERPO (Art.82 literal II Sección B)

COMISION DE ASUNTOS INTERNOS Y REGLAMENTO.

Durazno, 22 de agosto de 2003.

A LA MESA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Vuestra Asesora, ante consulta formulada por la Mesa del Cuerpo, relacionada con el alcance de la aplicación del literal II del art. 82 del reglamento interno (Sección B del Presidente y la Vice-Presidencia), expresa:

- 1) Es clara, que la facultad de otorgamiento de uso del recinto de la Sala de Sesiones del Cuerpo, recae en la persona del Sr. Presidente de turno o quien en ese momento se desempeñe como tal.
- 2) La prohibición de uso alcanza específicamente a toda actividad que tenga motivaciones de carácter político, de proselitismo político y/o religioso.

3) Se considera que el uso frecuente e indiscriminado de toda actividad social no promovida o gestionada por la Junta Departamental directamente o por sus Comisiones, alteran el debido funcionamiento de la Institución

Por lo expuesto esta Asesora sugiere a la Mesa conceder el recinto de la Sala de Sesiones de la Junta Departamental en todos aquellos casos que la actividad a desarrollarse esté promovida directamente cualquiera de los Organismos integrantes del Gobierno Departamental: la Junta Departamental, y sus Comisiones o por el Ejecutivo Departamental.

Asimismo, ante cualquier duda eventual, el Señor Presidente podrá – si así lo considera – requerir la opinión de la Comisión Asesora que directamente entienda en el asunto o tema a tratar y actuará en consecuencia.

Ediles: Rosauro San Román, Ernesto Perdomo, Rafael Andrade, Sandra Casas.

INTERPRETACION DE LOS ARTS 37 AL 41 DEL REGLAMENTO INTERNO

Durazno, julio 13 de 1990. En sesión de la fecha y por MAYORIA, 28 votos en 29, la Junta Departamental dictó la RESOLUCION Nº101/90:

VISTO: el planteamiento efectuado por el Señor Edil Esc. Luis Gelós, por el cual solicita la interpretación de los arts. 37 al 41 del Reglamento Interno de la Junta Departamental. CONSIDERANDO: que la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, con fecha 11 de julio corriente informa al Cuerpo con referencia a la aplicación de los mencionados artículos. ATENTO: a lo precedentemente expuesto. LA JUNTA DEPARTAMENTAL RESUELVE: 1.- Apruébase el informe de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento. 2.-Archívese.

INFORME COMISION DE ASUNTOS INTERNOS Y REGLAMENTO.

La Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, informa al Cuerpo lo siguiente:

1.- Se ha analizado el punto planteado por el Edil Esc. Luis Gelós a raíz de **una moción de orden** (pág.176) para que el tema pase a Comisión de Legislación. Profundizando el análisis del inciso d? del art. 39 del Reglamento Interno, la interpretación mas lógica es que la moción correcta a presentar debe comprender la de "interrupción o aplazamiento del debate, y el pase a Comisión del asunto que se considera" vale decir que la Moción de Orden que se presente en base a ese inciso, es omnicomprensiva de los dos aspectos que se funden en uno solo: se pide el aplazamiento del debate y que pase a Comisión el tema. Si se pide solamente que pase a Comisión, debe considerársele una Moción común o simple (a contrario mensú de Mocion de Orden) y solo podra ser presentada cuando el orador tenga el uso de la palabra, con la consecuencia de que podra ser puesta a votacion cuando no haya mas oradores anotados. Recalcamos que la redaccion del citado inciso, implica por la letra "y"que incluye que los elementos son acumulativos y no puede utilizarse uno solo de ellos (o el aplazamiento del debate, o el pase a Comision. Por tanto la Mocion votada en esos terminos no pudo considerarse Mocion de Orden, como lo afirmaron los Ediles Sres. Fernandez y Cabrera (pags. 176 y 177 respectivamente)

Esa Mocion fundada en la norma descripta, evidentemente tiene el efecto de cortar todo debate si resulta afirmativa, pero es pasible de discusión con u ntope de cinco minutos por orador, quien solo podra hacerlo una vez.

Distinto es el caso de la Mocion de orden de dar el punto por suficientemente discutido, prevista en el inciso d) del art.40 del mismo Reglamento, la que no admite discusión, que debe ponerse inmediatamente a votacion y en la que se podra fundamentarse el voto con un maximo de cinco minutos.

3.- Se concluye, por tanto, que si la Mocion fuera correctamente presentada en base al inc. d) del art. 39, la misma puede ser discutida con tope horario y de intervención por Edil, y si resulta afirmativa, crota el debate y pasa el asunto a Comision. Si en cambio no llena esas caracteristicas, se trata de una Mocion comun, no pudiendose interrumpir al orador para proponerla, debiendo ser presentada cuando le toque el turno al mocionante.

- 4.- No es necesario como lo expresa el Edil Esc. Luis Gelos en pag. 178, que el proponente de una Mocion de Orden tenga que esperar a que le toque el turno en el uso de la palabra, sino que puede hacerlo en cualquier momento amparado en el articu.lo 37 del Reglamento Interno.
- 5.- En caso de que la Mocion aprobada sea de las caracteristicas del articulo 39 inc. d) indudablemente se cierra el debate y transfiere el tema a Comision, saliendo este del Orden del Dia. Ediles Mtra. Gladis Perez de Coirolo, Dr. Jorge Menendez, Dr. Julio Laborde.

RESOLUCION Nº130/08 Relacionada con los Minutos de Silencio

En sesión de la fecha y por MAYORIA, 18 votos en 28, la Junta Departamental dictó la RESOLUCION Nº130/008. Visto: el planteamiento del Sr. Edil Edgardo Lerena en Asuntos Previos de fecha 31/10/08 en relación a reglamentar los pedidos de un minuto de silencio que, integrantes del Cuerpo solicitan como forma de tributar homenaje a ciudadanos y vecinos del departamento que han fallecido. Considerando I: que los homenajes que la Junta Departamental pueda tributar, han de tener y tienen simbólicamente, el homenaje del pueblo de Durazno, lo que significa un alto honor hacia quien lo reciba, ya se trate de nominar una via de tránsito, plaza o lugar público, o el ponerse de pié durante una sesión

plenaria ante un fallecimiento. Considerando II: que el tema tiene aristas muy especiales, porque la muerte siempre provoca, en primer término una actitud de sentimiento, motivada por la tragedia de familiares y amigos, pero que no siempre en todos los casos, debe estar reflejada en un Organismo público, como la Junta Departamental. Considerando III: que por estas razones se entiende que el Cuerpo debe adoptar alguna decisión que regule este tipo de homenajes, impidiendo la generalización de tal exteriorización, que en definitiva tiende a minimizar el propio acto del homenaje que se pretende tributar. Atento: a lo expuesto precedentemente: LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO RESUELVE: 1.- La Junta Departamental ante el acontecimiento de hechos luctuosos, tributará homenaje, a propuesta de algunos de sus integrantes, previo aviso al Sr. Presidente, haciendo, de pie, un minuto de silencio, en los siguientes cassos: a) Cuando se trate de fallecimiento de ciudadanos de actuación relevante en el orden nacional o departamental, a saber: gobernantes o ex gobernantes nacionales o departamentales; Ediles o Ex Ediles. b) de reconocida actuación en las artes, las letras, la docencia, lo deportivo. c) personas directamente vinculadas al Organismo o sus familiares directos. 2.- Téngase presente, anótese y cumplido archívese. DANIEL LANDONI (Presidente) DANIEL CASABALLE (Scrio. Gral.)